República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 **014 2012 00958** 00
Demandante(s)	GENRRY PULIDO VARGAS
Demandado(s)	MARIO MURCIA
Asunto	SUSPENDE AUDIENCIA ORDENA CORRER TRASLADO INCIDENTE. RECONOCE PERSONERIA. ORDENA OFICIAR.
AUTO INTERLOCUTORIO	1408 V

Revisado el expediente del proceso ejecutivo de la referencia, se advierte que, una vez fue incorporado el Despacho Comisorio No. 048 del 13/08/2018, que da cuenta de la diligencia llevada a cabo por el comisionado el día 10 de septiembre de 2021, el Despacho, a pesar de advertir que existía un escrito de oposición presentado con anterioridad por el señor **JORGE ENRIQUE VILLA PIZA** actuando por conducto de apoderado judicial, involuntariamente omitió correr traslado del mismo, a pesar de que este fue allegado oportunamente conforme lo dispone el inciso segundo numeral 8° del artículo 597 de C. G. del P., el cual dispone "*También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderad judicial, pero el termino para hacerlo será de cinco (5) días*"; escrito de oposición que fue presentado directamente a este Despacho el día 17 de septiembre de 2021, esto el quinto (5) día hábil después de realizarse la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5107718,** ubicado en la calle 91 No. 52-34 de Medellín.

Adicionalmente, al correrse traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro – oposición al secuestro, promovido por la señora **YANUBI ELENA BONILLA GUTIÉRREZ,** no se advirtió que esta cuenta con sentencia judicial en la que se declara la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social a su favor, respecto del inmueble ubicado en la calle 91 No. 52- 38 de Medellín, el cual hace parte del lote de mayor extensión identificado con M.I. No. **01N-5107718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, lo que la hace desde dicho momento propietaria y no poseedora, sin que a la fecha se tenga certeza del registro de dicha providencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Advirtiéndose de lo anterior que, ambas solicitudes versan sobre el mismo inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **01N-5107718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Al respecto, señala el artículo 131 del C. G. del P. que "*Cualquier cuestión accesoria que se suscite en l traite de un incidente se resolverá dentro del mismo, para lo cual el juez podrá ordenar la práctica de pruebas*". Igualmente, el artículo 132 ibídem establece que "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o anear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso…*"

En consecuencia, toda vez que, en el presente asunto, por auto del 21 de abril de 2022, se fijó fecha de audiencia para practicar pruebas dentro del presente incidente de oposición para el día miércoles ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), advirtiendo el Despacho dichas irregularidades en el presente trámite, y a fin de evitar futuras nulidades y proveer de mejor manera, se considera pertinente la suspensión de dicha diligencia, procediendo a encauzar el presente trámite, sin que lo hasta hoy tramitado pierda validez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. SUSPENDER la diligencia programada para el día miércoles 08 de junio de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por las razones anteriormente señaladas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 597 y 129 del C. G. del P., **CÓRRASELE TRASLADO** por el termino de tres (3) días comunes a las partes, del escrito denominado "incidente de oposición al secuestro", presentado por el señor **JORGE ENRIQUE VILLA PIZA** (fl. 106 a 173 C. 01).

3. Conforme al artículo 74 del *ibídem, se* le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado **GUILLERMO DE JESÚS AGUIRRE MEJÍA** portador de la T. P. No. 20.302, para que represente los intereses del señor JORGE ENRIQUE VILLA PIZA en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

4. A efectos de mejor proveer, y tener elementos que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda, se **ORDENA OFICIAR** a las siguientes dependencias:

- Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, afectos de que certifiquen el estado del proceso reivindicatorio con reconvención de pertenencia con radicado No. 05001 31 03 **008 1997 05107** 00, promovido por el señor Mario Murcia en contra de Jorge Enrique Villa Piza, remitiendo copia de la sentencia de primera y segunda instancia, si la hay.

- Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, afectos de que certifiquen el estado del proceso declarativo de pertenencia de vivienda de interés social con radicado No. 05001 31 03 **013 2011 00229** 00, promovido por la señora Yanubi Elena Bonilla Gutiérrez, en contra del señor Mario Murcia en contra de Jorge Enrique Villa Piza, remitiendo copia de la sentencia de primera y segunda instancia.

- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que certifiquen si la sentencia del 13 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Suprior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil (Declaración de pertenencia), fue debidamente inscrita, o se encuentra para tramite de inscripción, en el folio de matrícula inmobiliario No. **01N-5107718,** o si a partir de dicha providencia se abrieron nuevos folios de matrícula inmobiliaria.

Por la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6766977891bc432fc416e98b83d56ad9e53bc28214703426b68a392f97a6b933**
Documento generado en 07/06/2022 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica